

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 1 4 0 9** DE 2011

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA JPI**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 000733 del 17 de Noviembre de 2011, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud del seguimiento ambiental realizado a la Granja Avícola JPI ubicada en Jurisdicción del Municipio de Tubara – Atlántico, y Concluyeron que:

- ♦ La Granja Avícola JP G1, está dedicada a la explotación de gallinas ponedoras, la cual cuenta con 9 galpones, donde se albergan 75.000 gallinas y se producen mensualmente 1.800.000 huevos comerciales, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- ♦ La granja avícola JP G1 se abastece de agua a través de un pozo construido en la granja JP Casanare, la cual se encuentra ubicada a unos 500 metros. El agua se transporta por medio de carrotanques y se descarga en un aljibe de aproximadamente 25 m<sup>3</sup> de capacidad, luego se conduce a un aljibe elevado para finalmente distribuirse a los tanques elevados de cada galpón y demás zonas consumo de la granja.
- ♦ La granja avícola JP G1 está dando un manejo adecuado a la mortalidad de aves y a la gallinaza retirada de los galpones al final de cada ciclo. La mortalidad es sometida al proceso de compostaje y la gallinaza, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se almacena adecuadamente en la granja hasta su comercialización.
- ♦ De acuerdo con la información suministrada por la persona que atendió la visita, en la granja avícola JP G1 se está dando un manejo y disposición final adecuado a los envases de vidrio y plástico que han contenido material biológico, los cuales son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados hasta alcanzar cantidad suficiente y ser entregados a la empresa SAE, para que se encargue de su disposición final.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 establece ".....Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que con base en los argumentos técnicos del concepto anteriormente mencionado se evidencia que la Granja Avícola JPI se le hace necesario hacer unos requerimientos.

En merito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja Avícola JPI ubicada en Jurisdicción del Municipio de Tubara – Atlántico, e Identificada con Nit No 900.110.003-9 y Representada Legalmente por el señor Jusue Pinilla quien se localiza en la Granabastos 1ª Local 1 Municipio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 1 4 0 9** DE 2011

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA JPI**

Soledad – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- ♦ Presentar en el termino de 15 días a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la Guía Ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT, este informe debe contener:
  - a) Cantidad, tratamiento y disposición final de la mortalidad obtenida en la granja.
  - b) Cantidad, tratamiento y disposición final de empaques de alimentos y de otros insumos de materiales como cartón, plásticos, vidrios, entre otros.
  - c) Cantidad, tratamiento y disposición final de envases de vidrio, plástico y material cortopunzante contaminados con contenido biológicos (vacunas bacterianas).
  - d) Cantidad, manejo y disposición final de la gallinaza obtenida al final del ciclo.
  - e) Cantidad, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
  - f) Cantidad de agua empleada en las distintas operaciones de la granja.
  - g) Cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas provenientes del lavado y desinfección de los galpones, equipos (bebederos, comederos, cortinas, etc.), sistema de bioseguridad y otras que se generen dentro del proceso productivo específico.
  - h) Cantidad y disposición final de los aceites usados obtenidos cuando se lleva a cabo el mantenimiento de la planta generadora de energía eléctrica.
  - i) Elaborar un plan de contingencia donde se defina y describan las acciones que se tendrán en cuenta para proceder en caso de posibles emergencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad.
- ♦ En un término de 15 días, entregar a la Corporación Autónoma Regional del atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, material cortopunzante, residuos ordinarios, etc. La certificación debe contener el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A. el cual deberá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA.  
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011